


Informe Preliminar: _____ Informe Final: <u> X </u>	
Auditor Líder:	CLINFOR BELLO CASTILLO -Jefe de Control Interno
Equipo Auditor:	CLARA AZUCENA SAENZ -Profesional O.C.I.(Contratista) VICTOR HUGO VARGAS GUERRERO – Profesional O.C.I. (Contratista)
Proceso Auditado	GESTIÓN –TESORERÍA Y PRESUPUESTO
Objetivo:	<p>a) Verificar que los manejos de cuentas bancarias se efectúen conforme a las funciones asignadas al Profesional Universitario Cod. 219 Grado 13, Tesorería.</p> <p>b) Verificar pagos en cabeza del Profesional Universitario Cod. 219 Grado 13, Tesorería.</p> <p>c) Verificar que las cuentas bancarias que cuenten con los recursos comprometidos con registro presupuestal no sean desfinanciadas sin justa causa, o sin el cumplimiento de sus requisitos, conforme a las funciones del empleo Subdirector Administrativo y Financiero Cod. 074 Grado 20.</p> <p>d) Verificar que los RESPUESTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO saldos del disponible están adecuadamente descritos, clasificados y custodiados.</p> <p>e) Revisar que los pagos se realicen de acuerdo a los procedimientos aplicados en la entidad y el principio de derecho al turno, conforme a las funciones asignadas al Profesional Universitario Cod. 219 Grado 13, Tesorería y Subdirector Administrativo y Financiero Cod. 074 Grado 20.</p> <p>f) Revisar y verificar los procesos y procedimientos definidos en el alcance.</p>
Alcance:	<p>Durante el mes de agosto de 2019, se audito del Proceso Gestión Administrativa y Financiera, las áreas de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad en sus procesos de: -Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos (Presupuesto), - Trámite y cumplimiento de pagos (Tesorería y Contabilidad), conforme a solicitud elevada por la Dirección General, la cual una vez sometida a su aprobación por el Comité Institucional de Control Interno se impartió su aprobación, conforme al numeral 14 del Manual de Auditoría.</p> <p>Se recopilaran evidencias de enero 01 a julio 31 de 2019.</p>
Documentos de referencia:	<p>NORMAS: NTC GP 1000:2009</p> <p>Ley 1625 de 2013, Régimen de la Contabilidad Pública, Ley Orgánica de Presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006., y demás normatividad vigente.</p> <p>POLITICAS: Las establecidas por la organización para cada proceso. Resolución 1697 de 2014.</p> <p>DOCUMENTOS: Los establecidos por la organización dentro del Sistema MECI Calidad</p>

	PROCESO CONTROL, MEDICION, ANALISIS Y MEJORA	CODIGO: CMAM-FO-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:04

Fecha de apertura:	13 de agosto de 2019
Fecha de cierre:	27 de agosto de 2019 Hora: 2:00 P.M

Actividades desarrolladas

- 1) En fecha 13 de agosto de 2019, mediante oficio AMB-OCI-066, se envía el plan de auditoria a la Subdirección Administrativa y Financiera
- 2) Se elaboró acta mesa de trabajo el 13 de agosto de 2019 donde se solicitó información a las profesionales universitarias de las áreas de tesorería presupuesto y contabilidad:
 - Relación de bancos a 30 de junio de 2019, con su respectivo saldo y fuente
 - Archivo en Excel con la ejecución presupuestal, a 30 de junio 2019
 - Archivo en Excel de los movimientos por reservas, CDP y CRP a junio 30 de 2019
 - Conciliaciones y extractos bancarios con corte a junio 30 de 2019
 - Auxiliar contable por terceros de las cuentas bancarias con corte de 01 de enero a 30 de junio de 2019, vía correo electrónico.
- 3) Se elaboró acta mesa de trabajo el 22 de agosto de 2019 donde se le solicito a la profesional universitario responsable de la tesorería, la siguiente información:
 - Con respecto a la fuente 12, comprobantes de egreso, fecha ingreso de la cuenta del contratista Parque contemplativo el Carrasco y cuentas convenios Cerros Orientales N° 231/2019 y convenio EMAB n°233/2019
 - Relación cuentas por pagar, llegada, pago del 01 de enero al 30 de junio 2019
 - Relación de pagos de la fuente 10 donde se verifique y garantice los recursos para los pagos de los contratistas.
 - Relación de las asignaciones de claves y autorizaciones de pagos de tesorería, toquens.
- 4) Se solicitó mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto a la secretaria General relación de incapacidades, permisos y tiempo de vacaciones disfrutados por la profesional universitario con funciones de tesorería.
- 5) Se elaboró acta mesa de trabajo el día 26 de agosto de 2019 donde se solicitó copia de comprobantes de egreso y órdenes de pago conforme a relación anexa.
- 6) Se solicitó información el día 26 de agosto de 2019 vía correo electrónico a la Secretaría General copia de los actos administrativos de delegación, encargo o asignaciones de funciones de tesorero al Subdirector Administrativo y financiero u otro Profesional.

Los criterios de la auditoria se fundamentan en la Ley 1625 de 2013, Régimen de la Contabilidad Pública, Ley Orgánica de Presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006, y demás normatividad vigente.

Se realizó la revisión documental de la Información financiera, entregada por el proceso auditado.

La auditoría se desarrolló en las instalaciones del AMB, evaluando el proceso de acuerdo con el Plan de Auditoría.

Aspectos relevantes

- ✓ Se detectó que las conciliaciones bancarias se vienen realizando oportunamente se recibió la información oportunamente.
- ✓ Los documentos soportes se encuentran en organizados para las consultas.
- ✓ Se evidencio que en sentido general los pagos se efectúan en tiempos oportunos.

Aspectos por mejorar

- 1) Mejor aprovechamiento del sistema de Integrasoft.
- 2) Tomar medidas de protección en el sistema Integrasoft.
- 3) Diligenciar todos los campos en el sistema Integrasoft de manera simultánea, con el fin de obtener información veraz, verídica y oportuna.

Tipo	Requisito	Descripción																																										
NC1	Estatuto Orgánico de Presupuesto	<p>Se detecta que a pesar que el CDP 18-0200 y RP 18-00389 vigencia 2018, traído en reserva por un valor de \$1.620.000.000, por la fuente 12 Cesiones Tipo C, poseía liquidez para el pago del compromiso cuyo concepto es "construcción Parque Contemplativo el Carrasco", se desfinancio dicha obligación sin tener en cuenta que posibilidad real del ingreso de nuevos recursos para alimentar la fuente. Si bien es cierto la fuente 12 "Cesiones Tipo C" poseía presupuestalmente \$2.620.000.000 del cual se había comprometido la suma de \$1.200.000.000, este saldo venia de un presupuesto repetido lo cual indicaba que debió haberse analizado el valor que alimento la fuente en la vigencia 2018.</p> <p>Es de anotar igualmente que inclusive comparando las resoluciones de reservas presupuestales vigencias 2019, con el valor en bancos a 31 de diciembre de 2018, se poseía desde ese entonces una falta de liquidez para el pago oportuno de las obligaciones contraídas así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IDENTIFICACIÓN</th> <th>BENEFICIARIO</th> <th>CODIGO PRESUPUESTAL</th> <th>NOMBRE CODIGO PRESUPUESTAL</th> <th>FUENTE</th> <th>SALDO RP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>800,104,214</td> <td>INCITECO SAS</td> <td>2.3.02.81.14-12</td> <td>ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C</td> <td>12</td> <td>\$ 221,426,39</td> </tr> <tr> <td>90,117,645</td> <td>CONSORCIO PARQUE EL CARRASCO 2018</td> <td>2.3.02.81.14-12</td> <td>ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C</td> <td>12</td> <td>\$ 404,294,92</td> </tr> <tr> <td>901,191,724</td> <td>UNION TEMPORAL INTERPARQUE CARRASCO</td> <td>2.3.02.81.14-12</td> <td>ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C</td> <td>12</td> <td>\$ 19,455,43</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">TOTAL RESERVA</td> <td>\$ 645,176,74</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 BANCOMEVA- FUENTE 12</td> <td>\$ 586,836,74</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">DIFERENCIA</td> <td>\$ 58,340,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con todo lo anterior, se puede establecer que, a 30 de junio de 2019, la cuenta bancaria que respalda la fuente 12 contaba con \$18.769.151, lo cual muestra que los recursos decretados en reservas se utilizaron para pagos de otros contratistas, dejando como se señaló en antecedencia unos compromisos sin liquidez alguna y a la deriva de que la fuente 12 le ingresen recursos por Cesiones Tipo C que dependen exclusivamente de terceros.</p> <p>Bajo el esquema de liquidez se concluye que el compromiso cuyo concepto es "Construcción Parque Contemplativo el carrasco" posee una cuenta en mora por valor de \$156.137.357,21 a favor del contratista de un valor bruto de \$215.532.946,51 con orden de pago N° 19-092 de fecha de 28 junio de 2019. Adicional a lo anterior el contrato de obra pública entró a estudio de liquidación por cuyo concepto se liquidará un valor bruto aproximado de \$167.858.256, lo que resulta que la fuente 12 se encuentra desfinanciada por un total de \$383.391.202,71 aproximadamente, suma que debe ser cancelada al contratista dentro de los tiempos ordinarios sopena de que pueda ocurrir un daño antijurídico por falta de liquidez en dicha fuente, y efectuar los traslados de los recursos a las entidades correspondiente (Municipio Bucaramanga, Municipios del Area Metropolitana-Contribución Especial-, DIAN).</p> <p>Se establece que existe un hallazgo de tipo Administrativo en la</p>	IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE	SALDO RP	800,104,214	INCITECO SAS	2.3.02.81.14-12	ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C	12	\$ 221,426,39	90,117,645	CONSORCIO PARQUE EL CARRASCO 2018	2.3.02.81.14-12	ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C	12	\$ 404,294,92	901,191,724	UNION TEMPORAL INTERPARQUE CARRASCO	2.3.02.81.14-12	ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C	12	\$ 19,455,43	TOTAL RESERVA					\$ 645,176,74	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 BANCOMEVA- FUENTE 12					\$ 586,836,74	DIFERENCIA					\$ 58,340,00
		IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE	SALDO RP																																					
800,104,214	INCITECO SAS	2.3.02.81.14-12	ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C	12	\$ 221,426,39																																							
90,117,645	CONSORCIO PARQUE EL CARRASCO 2018	2.3.02.81.14-12	ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C	12	\$ 404,294,92																																							
901,191,724	UNION TEMPORAL INTERPARQUE CARRASCO	2.3.02.81.14-12	ESPACIO PUBLICO-CECIONES TIPO C	12	\$ 19,455,43																																							
TOTAL RESERVA					\$ 645,176,74																																							
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 BANCOMEVA- FUENTE 12					\$ 586,836,74																																							
DIFERENCIA					\$ 58,340,00																																							

Subdirección Administrativa y Financiera por no prever, y/o actuar con diligencia al momento de efectuar pagos de otros compromisos posteriores cuando se tenían compromisos anteriores inclusive en reserva que debían ser cancelados. Es así, que se sugiere, se acometa la tarea presupuestal para dar solución al compromiso desfinanciado antes que el acreedor inicie acciones tendientes al cobro de la obligación que no solo perjudican el interés de la entidad sino que adicional lesionan el interés legítimo del contratista de obra.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en contra de Subdirector Administrativo y Financiero Edgar Jaimes Mateus. Bajo el contexto señalado podría haberse incurrido en la causal 25 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 "Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...) 25. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos". O la que se pueda determinar por parte del órgano disciplinario que corresponda.

REPLICA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Se allega acta suscrita por el subdirector administrativo y financiero y como director general encargado, se tomó las medidas necesarias conforme lo estipula la ley para efectuar el tramite requerido para la cancelación de los compromisos adquiridos que se encontraban pendientes de pago en la tesorería de la entidad a fin de mantener el equilibrio presupuestal entre ingresos y gastos, de manera tal que no se permita generar un déficit en la ejecución general del presupuesto del Área Metropolitana de Bucaramanga por fuente de recursos cesiones tipo C por valor de "15.532.946.51 a nombre de CONSORCIO PARQUE EL CARRASCO 2018 según contrato 153 de 2018, mediante la suscripción de acta 001 de 3 de septiembre de 2019 efectuando cancelación de la obligación mediante egreso 19-00106 del 03-09-2019. Así mismo se dejó constancia que a la fecha el consorcio en mención no ha presentado soportes para la cancelación del saldo, ni tampoco por parte de la oficina gestora se ha enviado acta de liquidación y recibo definitivo de la obra, dejando en claro que la Subdirección administrativa y Financiera ha venido garantizando toso los pagos y el derecho al turno de conformidad con lo estipulado en la ley.

RESPUESTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Analizada la evidencia allegada y efectuando una interpretación de las normas presupuestales con las situaciones fácticas acontecidas, se pue establecer que la subdirección Administrativa y Financiera procedió a dar solución mediante acta 001 del 3 de septiembre de 2019 y de esa forma el contrato 153 de 2018 el cual había quedado desfinanciado se encuentra con liquidez para su pago.

Sin más apreciaciones, se tiene que se desvirtúan los hallazgos disciplinarios y se deja observación de recomendación para que en futuras oportunidades se actué con más diligencia al momento de efectuar pagos que puedan afectar liquidez de obligaciones comprometidas con registro presupuestal.

NC2

Manual de
procedimientos

De acuerdo a inspección del listado detallado de los pagos de tesorería a proveedores de enero 01 a junio 30 de 2019, se pudo evidenciar que

de tesorería
GAF-MA-002
V2
Ley 1150 2007

se violó el derecho al turno.

ART. 19. Del derecho de turno. El artículo 4o de la Ley 80 de 1993, tendrá un numeral 10 del siguiente tenor. "Artículo 4o.

(...)

"10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

Concordancias: Ley 80 de 1993, ART. 25. Num. 17. Del principio de economía. Decreto 019 de 2012, ART. 37. Instrucciones de las superintendencias a sus vigilados.

En el listado anexo se evidencia las cuentas que se pagaron antes que el turno inmediatamente anterior. (Ver anexo 1).

Por lo anterior, se establece un hallazgo de tipo administrativo a la Profesional Universitario Cod. 219 Grado 13, Tesorería y Subdirector Administrativo y Financiero Cod. 074 Grado 20.

REPLICA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Informa dentro de la réplica que las cuentas para el pago por compromisos adquiridos por la entidad se reciben en forma semanal y son canceladas oportunamente durante la semana en que se reciben siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el pago. Las que no cumplen se devuelven para que se efectúe los ajustes respectivos, es importante aclarar que la radicación en el sistema BPM obedece a una actividad que realiza el contratista y el supervisor. Señala que pueden existir diferencias en los horarios de registro y llegada de documentos para el pago. De igual forma que no se han presentado quejas o peticiones por violación al turno por cuanto las cuentas se han cancelado de forma oportuna.

RESPUESTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Se confirma el hallazgo administrativo. En el entendido que, si bien puede ser cierto que el registro de la información en el BPM no coincide con la recepción de los documentos para el pago, lo cierto es que para la muestra auditada no sucedió lo señalado.

Por lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera dará estricto cumplimiento al siguiente procedimiento:

		<p>ART. 19. Del derecho de turno. El artículo 4o de la Ley 80 de 1993, tendrá un numeral 10 del siguiente tenor. "Artículo 4o.</p> <p>(...)</p> <p>"10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.</p> <p>Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.</p> <p>Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".</p> <p>Para lo anterior presentara dentro del plazo estipulado plan de mejoramiento con el fin de garantizar el cumplimiento exigido.</p>
<p>NC3</p>	<p>Manual de procedimientos de tesorería GAF-MA-002 V2</p>	<p>Se evidencia en relación generada a través del BPM.GOV, que algunos pagos fueron aprobados por parte del Subdirector Administrativo y Financiero posterior a su transferencia por parte de tesorería, cuando el manual de procedimientos de Tesorería establece que "El contador o auxiliar administrativo, entrega la orden de pago con sus soportes al Subdirector Administrativo y Financiero para su revisión, aprobación, firma y definir de donde se va a girar. Inmediatamente el Tesorero revisa los soportes, verifica la procedencia de los recursos, elabora el comprobante de egreso; y así efectuar el pago respectivo por medio electrónico y posteriormente proceder a las firmas del comprobante de egreso por parte del Tesorero y Subdirector Administrativo".</p> <p>Ver anexo 2.</p> <p>Por la falta de observación y cumplimiento procedimiento antes señalado se detecta que no se da cumplimiento al procedimiento descrito en el manual de Tesorería.</p> <p>Bajo lo anterior se puede evidenciar que el Subdirector Administrativo Financiero aprobó pagos con posterioridad a su respectiva transferencia bancaria.</p> <p>Hallazgo administrativo en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera por la falta del cumplimiento en los procesos y procedimientos del manual de Tesorería.</p> <p>REPLICA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</p> <p>Se señala que no es cierto que alguno pago se hayan aprobado por parte del subdirector Administrativo y Financiero posteriores a su transferencia por parte de tesorería, toda vez que si bien es cierto que el sistema BPM aparece una fecha diferente a la de la transferencia de tesorería, obedece a que en cabeza del Subdirector existen múltiples actividades que debe cumplir en el desarrollo diario de las funciones a su</p>

cargo, lo cual no le permite subir inmediatamente a la plataforma BPM la fecha que se aprueban los documentos pero documentalmente si fueron en la misma fecha que se efectuó el pago.

RESPUESTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Se desvirtúa de forma parcial hallazgo administrativo. Conforme a la información que reporta el extracto de la cuenta 5850 GNB se puede establecer que los pagos se efectuaron el 29 de julio de 2019, fecha misma en la cual se suscribió el comprobante de egreso por el Subdirector administrativo y financiero.

Lo que queda claro y así mismo lo refiere el Subdirector, es que el sistema BPM si bien está siendo alimentado, el mismo no ofrece una información veraz, por lo que no permite dicho instrumento para la toma de información, tornándose entonces dicho sistema en un instrumento inoportuno para la fiabilidad de la información.

Por lo tanto, se deben tomar medidas para que el sistema BPM arroje información precisa que está contenida en los documentos que le sirvieron de soporte.

Se evidenciaron pagos de tesorería realizados en fecha 29 de julio de 2019, donde la Profesional Universitaria con funciones de Tesorería se encontraba en incapacidad, de acuerdo a la información aportada por la Secretaria General de las situaciones administrativas que durante la vigencia de 2019 se produjeron en cabeza de dicha Profesional.

Adicional a lo anterior, con comunicación emanada de la Secretaria General se evidencia que para los días 29 y 30 julio de 2019, las funciones de la Profesional Universitario Cod. 219 Grado 13 con funciones de Tesorería no fueron asignadas ni encargadas a ningún otro funcionario de la entidad.

Lo anterior evidencia que el día 29 de julio de 2019 se efectuaron pagos sin el lleno de los requisitos legales tal como se demuestra en los comprobantes de egreso a continuación:

Proveedor / Contratista	Dependencia	Fecha Cancelado	Comprobante de Egreso	Cuenta Bancaria pago proveedor	Valor pagado
LUIS RAUL CARRILLO RIVEROS	SPI-Subdirección Planeación e Infraestructura	29/07/2019	19-00900	907-00935850 GNB SUDAMERIS AMB GASTOS DE FUNCIONAM	\$ 6.629.500
Wlifer Hernandez Sanchez	SAF-Subdirección administrativa y Financiera	29/07/2019	19-00897	907-00935850 GNB SUDAMERIS AMB GASTOS DE FUNCIONAM	\$ 4.000.000
Diego Armando Villamizar Benitez	SAF-Subdirección administrativa y Financiera	29/07/2019	19-00898	907-00935850 GNB SUDAMERIS AMB GASTOS DE FUNCIONAM	\$ 4.000.000
Carlos Mauricio Andrade Alvarez	SAF-Subdirección administrativa y Financiera	29/07/2019	19-00896	907-00935850 GNB SUDAMERIS AMB GASTOS DE FUNCIONAM	\$ 3.499.800
Sandra Milena Acevedo Acevedo	SAF-Subdirección administrativa y Financiera	29/07/2019	19-00899	907-00935850 GNB SUDAMERIS AMB GASTOS DE FUNCIONAM	\$ 3.500.000

Hallazgo Administrativo en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera por efectuar pagos sin mediar la Profesional Universitario Cod. 219 Grado 13, Tesorería y sin acto administrativo que asigne o encargue dicha función.

Hallazgo Administrativo con posible incidencia en Disciplinaria en cabeza de Edgar Jaimes Mateus Subdirector Administrativo y Financiero, por incumplimiento de los procesos y procedimientos del manual de tesorería y efectuar pagos sin mediar acto administrativo que designe o encargue la función de la Profesional Universitario Cod. 219 Grado 13, Tesorería.

Respecto de la responsabilidad de un servidor público, la Constitución

NC4

Manual de
procedimientos de
tesorería GAF-MA-
002 V2
Ley 909 2004

Política señala: "ARTÍCULO 6º.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Subraya fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, establece: "ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas.

Sobre el particular se ha pronunciado la Procuraduría Primera Delegada de la Vigilancia Administrativa dentro del proceso identificado con el No. Rad. 052-8046-04 en respuesta al recurso de apelación al fallo de primera instancia, el 11 de octubre de 2006, en los siguientes términos: "Al respecto es importante hacer algunas precisiones de orden jurídico: El artículo 6 de la Carta Política prevé la cláusula general de responsabilidad de los ciudadanos y, la específica y excluyente de los servidores públicos, los cuales deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución, la ley, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, norma que en consonancia con el artículo 122 ibídem, armoniza su contenido al determinar que no existirá cargo o empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y todo servidor público, deberá ejercer su cargo jurando cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Así las cosas, para determinar la responsabilidad de cualquier servidor público, es indispensable precisar el ámbito de sus deberes funcionales, de tal suerte que, se pueda establecer cuándo se está ante una omisión o una extralimitación.

Igualmente, esta misma Delegada dentro del proceso con Radicación: 013-132166-05, de fecha 19 de octubre de 2006, afirmó sobre la responsabilidad del funcionario público lo siguiente: "En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciararse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley, y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (arts. 6 y 123 CN)".

De acuerdo con lo señalado por la Procuraduría Delegada, la omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que los cumplimientos de las funciones de un empleo deberán estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento para cada caso.

Por ende y bajo la inminente omisión en el trámite de los procesos de tesorería, podría constituirse una presunta falta disciplinaria grave o leve o la que la oficina de control interno disciplinario o quien haga sus veces determine en razón de su competencia, contra el Subdirector Administrativo y Financiero Edgar Jaimes Mateus así: Ley 734 de 2002 ARTÍCULO 50 FALTAS GRAVES Y LEVES Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

REPLICA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Señala la Subdirección, que no se están efectuando pagos sin mediar acto administrativo que designe o encargue funciones de la profesional universitario 219, grado 13, con funciones de tesorería, toda vez que existen oficios suscritos por el Director General donde se fijan las condiciones de manejo de las cuentas bancarias, allí se estableció entre otras la condición tipo B, que faculta para firmar al subdirector Administrativo y Financiero o al profesional de tesorería, dejando de plano autorizado que cualquiera de los dos pueda realizar este tipo de actividad, situación ésta que prevé la posible ausencia de alguno de estos dos funcionarios y que de llagarse a presentar, esta designación realizada por la Dirección de la entidad permite que se continúe con el normal funcionamiento de los pagos a fin de no paralizar la entidad.

RESPUESTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Conforme a las evidencias documentales allegadas y bajo una interpretación de la información autorizada por el Dirección General implícita en dichos documentos, se desvirtúa el hallazgo de administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Ahora, se confirma el hallazgo administrativo, en atención al certificado emanado de la Secretaria General en el sentido de que no existe acto administrativo formal de delegación o asignación de funciones por falta o ausencia de la profesional con funciones de tesorería, en el sentido que si bien existen pruebas documentales distintas de resoluciones pero que implícitamente se faculta a una asignación de función, se hace necesario se dé formalidad a dicho evento, en el entendido que se adicione o modifiquen los manuales de tesorería para incluir la solución a la falta temporal o absoluta de la profesional de tesorería para casos específicos o se emita acto administrativo (resolución) dejando estipulado dichas facultades de delegación por cuanto las mismas deben ser específicas y claras.

NC5

Se evidencia de acuerdo a verificación de relación generada a través del BPM.GOV, que no se están diligenciando todos los campos requeridos en el sistema, como por ejemplo los campos requeridos del pago de los

proveedores. Se detallan en el Anexo 3.

Es de anotar que solicitada la evidencia de la información que reposa en el Integrasoft, se pudo establecer que dicha información no es verídica, oportuna, segura, por lo que esta oficina decide descartarla por cuanto el sistema demuestra que puede ser maniobrado, manipulado sin que hasta el momento pueda decirse que dicho software ha cumplido con la misión y el alcance para lo cual fue adquirido.

De igual forma se recomienda que se vinculen o integren a la formación y conocimiento del sistema a personal de planta con el objeto de asegurar el conocimiento en cabeza de la entidad y no de contratistas que en un momento dado no podrían hacer parte de la entidad.

Hallazgo Administrativo en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de proceder a tomar medidas de aseguramiento de la información que reposa en el sistema Integrasoft y de los procesos y procedimientos al igual que medidas con el fin de asegurar personal de planta que pueda ilustrarse y/o conocer del manejo de dicho sistema.

REPLICA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Señala la subdirección que el software BPM.GOV adquirido por la el Área metropolitana de Bucaramanga es una plataforma de gestion de procesos, cuyo objetivo principal es sistematizar y optimizar los procesos internos y externos de la entidad de forma continua y que a su vez se ajusten a las necesidades de la organización.

Dentro de la réplica a la presente NC, señala la subdirección todo el derrotero de la funcionalidad del software para finalmente informar que el mismo se desarrolla en dos fases que se está implementando en la entidad.

RESPUESTA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Se confirma hallazgo administrativo, por cuanto al momento de la auditoria y bajo la toma de la muestra se pudo observar que la información que arroja el software "Integrasof" no es fiable y a su vez es vulnerable. Que se estén tomando medidas para su adaptación de procesos es positivo para alcanzar un nivel de seguridad óptimo de la información, pero no es óbice para descartar lo hallado en su momento.

Ahora bien, con el fin de determinar el grado de confianza y utilidad de la herramienta, pues inclusive las informaciones de los comprobantes de egreso riñen en sus fechas con la realidad conforme al hallazgo número 3, ha de someterse al plan de mejora la comprobación del alcance del objeto contractual certificado con el profesional de sistemas de entidad y el supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de comprobar o descartar el hallazgo dado en la época.

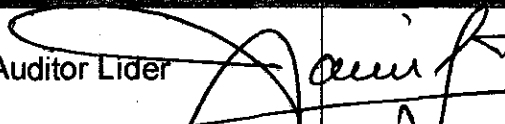
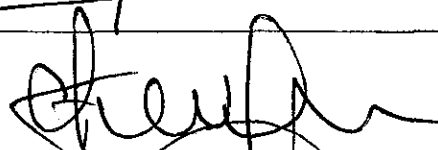
Es así, que ha de remitirse acta de recibo a satisfacción del contrato junto con los soportes técnicos de conceptos del profesional de sistemas y supervisor del contrato, al igual que apreciación o concepto favorable de los titulares de los procesos (Subdirectores, Asesores Jefes de Oficina).

Respecto de las apreciaciones dadas por el Subdirector a folio 8, inciso

1. Adecuación del manual de tesorería o falta de emisión de acto administrativo específico sobre delegación.
2. Debilidad en el tramite respecto al derecho a turno de las cuentas por pagar.
3. Falta de seguridad de la información y falta de aprovechamiento del personal de planta en el manejo del sistema Integrasoft.

Suscribir acciones de mejora y cumplir con las acciones pactadas para subsanar las No Conformidades reales y potenciales encontradas en desarrollo del proceso auditor.

Dar cumplimiento a los manuales de la entidad en estricto sentido.

Nombre completo	Esponsoabilidad	Fecha
CLINFOR BELLO CASTILLO	Auditor Lider	
CLARA AZUCENA SAENZ	Auditor	
VICTOR HUGO VARGAS GUERRERO	Auditor	